



RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LA CLAUSULA DE PLAZO DE GARANTIA DEL ACUERDO MARCO ADQUISICION DEL UNIFORME TECNICO DE MONTAÑA

Actuando como Órgano de Contratación en uso de las facultades delegadas por el Director de Asuntos Económicos del E.T., en virtud de la Orden DEF/1653/2015, de julio (B.O.E. nº 187) de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOE núm. 111, de 9/05/2012), modificada por Orden DEF/2427/2013, de 17 de diciembre de 2013 (BOE 310 de 27 de diciembre de 2013) y CONSIDERANDO los siguientes antecedentes:

Que el expediente tramitado con el número **2021/ETSAE0906/00004198E**, (SUMINISTRO), promovido por la JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO, y cuyo objeto es: "ADQUISICION DEL UNIFORME TECNICO DE MONTAÑA", por un importe de 1.016.400,00 € (IVA incluido), dotado con crédito suficiente para atender el gasto propuesto, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

- Orden de inicio del expediente, por el JEFE de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo de fecha 15/12/2021,
- Pliego de Cláusulas Administrativas del Expediente informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ejército el 27/12/2021. La cláusula 37 establece que el **plazo de garantía** es de 24 meses para el suministro o plazo superior si éste es ofertado por el contratista en la oferta económica.
- Fiscalización previa del gasto, de fecha 13/01/2022, realizada por la Intervención Delegada competente con informe favorable.
- Resolución de aprobación del expediente, de fecha 19/01/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores **modifica** en su artículo decimosexto el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

SEGUNDO.- Tras esta modificación, el artículo 120.1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias queda redactado en el siguiente sentido: "en el caso de contrato de compraventa de bienes o de suministro de contenidos o servicios digitales suministrados en un acto único o en una serie de actos individuales, el empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un **plazo de tres años desde la entrega en el caso de bienes** o de dos años en el caso de contenidos o servicios digitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 ter, apartado 2, letras a) y b)". Es decir, el plazo de garantía de los bienes objeto de los contratos de compraventa con carácter general pasa a estar cifrado en tres años en lugar de en dos.

TERCERO.- La disposición final octava del citado Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, determinó que esta modificación en concreto **entraría en vigor con fecha 1 de enero de 2022**, sin incluir previsiones de transitoriedad o de retroactividad de ningún tipo. Ello conlleva que sólo puede resultar de aplicación a aquellos contratos que se perfeccionen a partir de esa fecha.

A la vista de lo anteriormente expuesto, visto el diferente plazo de garantía contemplado en el PCAP y en la modificación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y al amparo de lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre,

INTERPRETO:

Que en aplicación del citado Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, la **CLÁUSULA 37** del PCAP relativa al PLAZO DE GARANTÍA EN LOS CONTRATOS BASADOS EN AM, debe interpretarse de la siguiente manera:

CLÁUSULA 37.- El plazo de garantía que se establece para este servicio es de **36 MESES (SUMINISTRO) y 24 MESES (SERVICIO)** o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior, a partir de la fecha de recepción de conformidad, en su caso y de conformidad con los requisitos del PPT

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10.1.j) y 14.1.primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, en conexión con el artículo 114.g de la Ley 39/2015 (LPACAP) y con el artículo 210 del TRLCSP. La presente Resolución se notificará a los interesados en la forma que establecen los artículos 40 a 42 de la LPACAP.

EL JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MALE